



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que D. José Rivatallada, vecino de San Cugat del Vallés, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra su convecino D. Pedro Pahisá porque había destruido este último una márgen de la propiedad de aquel, ensanchando un camino de herradura existente desde antiguo al extremo de la calle llamada del Salfarcit ó de Villa en el pueblo de San Cugat, y que limita y atraviesa tierra de la propiedad del querellante.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado; comprobados los hechos fué decretada y ejecutada la restitucion, y al practicarse traba en los bienes de Pahisá para la satisfaccion de costas, acudió este al Juzgado proponiendo la declinatoria por haber llevado á cabo los

hechos objeto del interdicto, en cumplimiento de un acuerdo de la Municipalidad de S. Cugat; pero sin que el Juez fallase con respecto á la declinatoria presentó nuevo escrito solicitando la suspension de los procedimientos, cuya pretension fué desestimada en tres instancias:

Que el Ayuntamiento de San Cugat acudió á la vez al Gobernador civil de la provincia expresando que en virtud de las quejas de varios vecinos habia acordado se recompusiera el extremo inferior de la calle de Villa junto á la riera, dando comision al tercer Alcalde D. Pedro Pahisá para que practicara las convenientes reparaciones, con tal de que no excediera su coste de 50 rs., y que noticioso del interdicto habia mandado el Ayuntamiento se examináran las obras y las habia aprobado por estar conformes con las instrucciones dadas al efecto á Pahisá; por todo lo cual concluia solicitando requiriese de inhibicion al Juez:

Que instruido expediente en el Gobierno de la provincia, y comprobado que si bien en la época en que tuvieron lugar los hechos la vereda en cuestion no estaba comprendida en el itinerario del pueblo como camino vecinal, tuvo siempre el carácter de una servidumbre pública, el Gobernador requirió formalmente de inhibicion al Juzgado fundándose en lo prescrito en la ley de 28 de Abril de 1849 y Real decreto de 7 de Abril de 1848:

Que sustanciada la competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que las obras practicadas por Pahisá no eran de reparacion, como le habia prescrito el Ayuntamiento, sino de ensanche de un camino; y

que por lo tanto no se presentaban amparadas por acuerdo alguno de la Municipalidad, puesto que el que habia elevado á camino vecinal la vereda constaba haberse tomado con fecha posterior á la presentacion del interdicto:

Y finalmente, que insisriendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la misma ley, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 31 de la ley de 18 de Octubre de 1845 sobre obras públicas, que declara corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el conocimiento, apreciacion é indemnizacion de los daños causados á la propiedad particular en la ejecucion de esta clase de obras,

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que al tomar el Ayunta-

miento de San Cugat del Vallés el acuerdo en virtud del cual procedió D. Pedro Pahisá; obró dentro del círculo de sus atribuciones legítimas, puesto que se trataba de la recomposicion y conservacion de una senda ó vereda pública:

2.º Que en tal concepto solo las Autoridades administrativas y Tribunales de su órden deberán conocer de las extralimitaciones que pudiera haber cometido el encargado de la ejecucion del mencionado acuerdo y de los daños que al realizar las obras de recomposicion de la senda se infringieran en la propiedad de un particular, siendo por lo mismo de todo punto improcedente, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, la admision del interdicto incoado ante el Juez de primera instancia de Tarrasa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Ramon Maria Narvaiz.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

AYUNTAMIENTOS.

La Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen, dotada con

el sueldo de cuatro mil rs. anuales se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y del art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín Oficial para que los que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella municipalidad en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en ambos periódicos; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto.

Zaragoza 17 de Marzo de 1865.
Pablo de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D.ª Gregoria Bordiu vecina de Belchite, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Valenciano, castaño dorado, estrella calzado bajo de los pies, 12 años 7 cuartas 6 dedos, lunares en el costillar izquierdo.

Niño, castaño lucero 4 años 7 cuartas 7 dedos semi-calzado del pie derecho sin hierro.

Garañones.

Pavo, negro azabache 11 años 7 cuartas.

Aguilon, tordo oscuro 8 años 7 cuartas un dedo.

Molinero, negro moino arminado por el costillar izquierdo 6 años 6 cuartas 8 dedos.

Pulido, negro peceño, braguilabado 7 años, 6 cuartas 11 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Marzo de 1864.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Tomás Artigas vecino de esta capital, para que con estricta sujecion

á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en esta ciudad una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Noble, tordo claro 8 años 7 cuartas 5 dedos sin hierro.

Hormar, tordo sucio rodado, 6 años 7 cuartas 6 dedos de raza francesa.

Garañones.

Arrogante, negro peceño 11 años 6 cuartas 9 dedos.

Granadero, tordo muy oscuro, cebrado 9 años 7 cuartas.

Mallorquin, negro azabache arminado por las fauces 10 años 6 cuartas 11 dedos.

Leon tordo claro 11 años, 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Juan Pedro Nogues vecino de Alfajarin, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el citado pueblo una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Capitan, castaño oscuro, pelos blancos en la frente, 6 años 7 cuartas 7 dedos, de raza francesa.

Hosman, castaño dorado zaino, 8 años 7 cuartas 5 dedos de raza francesa.

Garañones.

Clavel, negro azabache, vociblanco, 9 años 7 cuartas 11 dedos.

Mallorquin, negro peceño, braguilabado, 9 años 6 cuartas 11 dedos.

Catalan, negro azabache rodado, 8 años 6 cuartas 11 dedos.

Francés, tordo sucio 4 años 7 cuartas 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.

Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 6.º

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO

DE

Cuenta del año de

Cuenta justificada que yo D. depositario del Ayuntamiento doy al mismo con arreglo al artículo 108 de la ley de 8 de Enero de 1845 de la existencia que resultó en la depositaria de mi cargo en fin de cantidades ingresadas desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre del año pasado de le satisfecho por cuenta de las obligaciones del presupuesto de gastos municipales de este aprobado por en y existencia que quedó en la depositaria para el corriente año de á saber:

CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta reales vellon que resultaron existentes en la depositaria de mi cargo en fin del año anterior de	
. segundo aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mí en	
y remitida al Ayuntamiento con oficio de	41240
Item son cargo setenta y dos mil seiscientos reales á que ascienden las cantidades ingresadas en mi poder en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor espresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pagos y cargámenes que ha firmado é intervenido la Secretaría del citado Ayuntamiento, á saber:	
Por productos ordinarios de propios, segun relacion número 1.º	8700
Por id. de montes, segun id. núm. 2.º	4000
Por id. de arbitrios é impuestos establecidos, id. número 3.º	13000
Por id. de beneficencia id. número 4.º	1300
Por id. de instruccion pública id. núm. 5.º	800
Por productos extraordinarios, id. núm. 6.º	17000
Por id. para cubrir el déficit del presupuesto, id. núm. 7.º	30000
TOTAL CARGO.	113840

DATA.

Son data sesenta y cinco mil ochocientos setenta reales pagados por mí en todo el año de á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de este (ciudad ó pueblo) segun por menor espresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los documentos intervenidos por la Secretaría del Ayuntamiento, á saber:

GASTOS OBLIGATORIOS.

DEL AYUNTAMIENTO.

Satisfechos por los conceptos siguientes, segun relacion número 1.º	
Sueldos de secretaría	4000
Gastos	4000
Suscripciones	488
Gastos extraordinarios	612
	6400

consecuencia del resultado que ofrecen, las escuelas elementales completas de niños, de Albalate del Arzobispo, Mazaleon y Terrientes, dotada la primera con 4600 rs. y 400 por retribuciones; la segunda con 3300, y 200 por retribuciones; y la tercera tambien con 3300 y 120 rs. por retribuciones, con mas casa franca ó abono de alquiler.

Los maestros que deseen tomar parte en dichas oposiciones, presentarán en Secretaría tres dias antes del designado, los documentos que acrediten su buena conducta, aptitud legal y méritos y servicios. Teruel 28 de Febrero de 1865. — El Gobernador presidente, Jacinto Franco. — El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad Real, la cátedra de Latin y griego dotada con el sueldo de 8000 rs. anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segun-

do del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exámen de las imitaciones de Homero usadas por Virgilio.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Febrero de 1865. — El Rector, Simon Martin Sanz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1865.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una,		Precio del artículo en peso ó medida del pais.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
21	Mequinenza.	Accite.	2	á 55 rs.		58	
		Carbon.		75	á 2 50		2 75

V.º B.º El Comisario Inspector, Ramirez. — Mequinenza 24 de Febrero de 1865. — El Administrador, Manuel Pacheco.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Marzo de 1865.

Constará de 15.000 Billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 537.500 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	70.000
1 de	30.000
4 de	15.000
4 de	10.000
2 de 5.000	10.000
30 de 1.000	30.000
60 de 500	30.000
700 de 200	140.000
2 aproximaciones de 4.000 ps. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 70000 pesos.	2.000
2 id. de 250 ps. para id. id. al premiado con 30.000 pesos	500

800 337.500
Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á SETENTA REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte. — Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 4 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director General José María Bremon.

EDICTO. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 4.ª compañía del 2.º batallon del regimiento infantería de Navarra número 25, Pedro Fernandez Palacios, natural de Rincon de Soto, provincia de Logroño, acusado de primera de-

sercion, en la noche del 20 del próximo pasado Febrero, con robo de un revolver y dos cachorrillos, propiedad del amo á quien servía de asistente, á quien por dichos motivos estoy sumariando, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora, tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército: por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon á dicho Pedro Fernandez Palacios, señalándole el cuartel de Convalecientes de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y robo mencionado, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle; por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos. Zaragoza 15 de Marzo de 1865. — Fiscal, Blas Hernandez y Fernandez. — Por su mandado. — El escribano de la causa, Miguel Usón.

Los vecinos y terratenientes del pueblo de Aníñon que hayan sufrido alteraciones en sus hojas catastrales, acudirán hasta el dia 6 del próximo mes de Abril á la Secretaría de Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana, teniendo entendido que no se verificará ningun traspaso sin la presentacion de títulos legales y legítimos.

A los Ayuntamientos. Siendo muchisimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 1.º núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepcion de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

Máquina de aguardiente en venta. En todo este mes de Marzo estará de venta en la ciudad de Lérida una olla entera con sus enseres en muy buen uso, para fabricar aguardiente. El que guste comprarla se dirigirá al encargado de su venta D. Juan Baulista Buyet, habitante en el piso 3.º de la casa núm. 36 de la calle Mayor de la misma ciudad.

Imprenta de Antonio Gallifa.